



REPÚBLICA DE COLOMBIA

## RESOLUCIÓN No. 0510

( 12 MAR 2015 )

*“Por la cual se excluye a la aspirante **LUZ MERY RUIZ MEJÍA**, del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 - Cooperación Internacional, en conclusión de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0476 de 2014”*

### LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC–

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, y

#### CONSIDERANDO

##### I. HECHOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso, así como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 504 del 06 de diciembre de 2013, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC – COLOMBIA, Convocatoria No. 316 de 2013 - Cooperación Internacional.

En virtud de lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió con la Universidad de Medellín, el Contrato de Prestación de Servicios No. 051 de 2014, cuyo objeto consiste en: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia - APC Colombia, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles”.*

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 - Cooperación Internacional, del 10 de marzo al 21 de abril de 2014, se realizó la etapa de cargue y recepción de la documentación, al término de la cual, la Universidad de Medellín, en ejecución de sus obligaciones contractuales contenidas en el Contrato No. 051 de 2014, surtió la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos con la documentación allegada por cada uno de los aspirantes, a efectos de determinar si los mismos cumplían o no con los

*"Por la cual se excluye a la aspirante LUZ MERY RUIZ MEJÍA, del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 - Cooperación Internacional, en conclusión de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0476 de 2014".*

requisitos establecidos para el empleo en el que se inscribieron, teniendo como parámetro para ello, los perfiles contenidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC; lo anterior, en los términos de los artículos 17 y siguientes del Acuerdo No. 504 de 2013.

Agotada la etapa en mención, la Universidad de Medellín y la Comisión Nacional del Servicio Civil publicaron el 09 de junio de 2014, los listados de aspirantes Admitidos y No Admitidos a la Convocatoria No. 316 de 2013 - Cooperación Internacional, quedando habilitado el término para interponer reclamaciones durante los días 10 y 11 de junio de 2014, de conformidad con lo previsto en los artículos 12 del Decreto Ley 760 de 2005 y 22 del Acuerdo No. 504 de 2013, en garantía del derecho de contradicción.

Conocidas y resueltas las reclamaciones allegadas, y una vez realizadas las modificaciones procedentes, la CNSC y la Universidad de Medellín a través de sus páginas Web, publicaron el 04 de julio de 2014, los listados definitivos de Admitidos y No Admitidos de la Convocatoria No. 316 de 2013 - Cooperación Internacional.

Con posterioridad, la Universidad de Medellín radicó en la Comisión Nacional del Servicio Civil, oficio con el consecutivo número 35233 del 28 de noviembre de 2014, mediante el cual manifestó: *"En la etapa de Valoración de antecedentes pudo detectarse que 50 aspirantes a la convocatoria (sic) 316 de 2013 no cumplen los requisitos mínimos para continuar en el proceso del concurso abierto de méritos, lo anterior por cuanto al verificarse la documentación se pudo detectar que no cumplen requisitos de estudio ni de experiencia requerida para los cargos a los cuales se postularon (...)",* en esta comunicación se relacionó y puso de presente la situación particular de la aspirante LUZ MERY RUIZ MEJÍA, entre otros, inscrita en el empleo identificado con el código OPEC No. 206348, así:

*"No cumple requisitos mínimos de estudio, no adjunta título de especialización.*

*No cumple requisitos mínimos de experiencia, debido a tiene 13.73 meses de experiencia profesional relacionada y la OPEC le solicita 25 meses"<sup>1</sup>.*

En razón de lo anterior, la CNSC, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales profirió el Auto No. 0476 del 15 de diciembre de 2014 *"Por el cual se inicia de oficio una Actuación Administrativa, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC de la Convocatoria No. 316 de 2013 - Cooperación Internacional, respecto de la aspirante LUZ MERY RUIZ MEJÍA",* en el que dispuso lo siguiente:

***"ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar de oficio Actuación Administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en el empleo identificado con el código OPEC No. 206348 de la Convocatoria No. 316 de 2013 - Cooperación Internacional, por parte de la aspirante LUZ MERY RUIZ MEJÍA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.038.095.472, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.***

***ARTÍCULO SEGUNDO.- Hasta tanto se concluya la Actuación Administrativa iniciada por medio del presente proveído, no serán conformadas ni publicadas las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas del empleo identificado con el código OPEC No. 206348".***

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del Auto en mención, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico de la interesada, el 16 de diciembre de 2014<sup>2</sup>, concediéndole a la aspirante el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 17 y el 31 de diciembre de 2014, dentro del cual, la concursante mediante escrito radicado en la CNSC bajo el No. 38158, se pronunció respecto al Auto en mención, haciéndose parte en la presente Actuación Administrativa, en los siguientes términos:

*"Dado que la Universidad de Medellín está cumpliendo función administrativa, todo lo expedido por ella en el marco de la convocatoria 316 de 2013 son actos administrativos. En este orden de ideas, la actuación administrativa por medio de la cual se consideró que cumpla con los requisitos mínimo*

<sup>1</sup> Informe técnico presentado por la Universidad de Medellín, el 28 de noviembre de 2014.

<sup>2</sup> Conforme se evidencia en constancia de envío que reposa en el expediente.

"Por la cual se excluye a la aspirante LUZ MERY RUIZ MEJÍA, del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 - Cooperación Internacional, en conclusión de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0476 de 2014".

exigidos y me habilitaba para seguir en el concurso creó una situación jurídica favorable para mí. El seguir en el concurso, implica tácitamente una revocatoria del acto administrativo que me calificó y me habilitó para seguir en el concurso, cuestión que no es posible sin que yo en calidad de administrado consienta en tal revocatoria de lo contrario la autoridad que expidió el acto tendrá que demandar conforme lo establece el artículo 97 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

(...) Como evidencia de lo anterior constan los correspondientes a los folios 43, 45, 46 y 47 en el reporte de cargue de documentos, y, la respuesta a la reclamación por la valoración de antecedentes con fecha del 19 de noviembre de 2014. Es de anotar que en dicho comunicado emitido con los logosímbolos de la Comisión Nacional del Servicio Civil y de la Universidad de Medellín, me reiteran por segunda vez que cumplo con los requisitos mínimos (página 3, párrafo 1) y que tales documentos validados para el cumplimiento de requisitos mínimos no daban puntuación para la valoración de antecedentes, tal y como lo establece el artículo 33 del Acuerdo 504 de 2013. Debido a que frente a la respuesta a la reclamación por valoración de antecedentes no procede ningún recurso, no pude más que darme por informada del criterio del cual hicieron la valoración y de la omisión de la puntuación de las dos últimas experiencias laborales ya mencionadas las cuales suman un total de 55 meses de experiencia profesional.

Frente a lo expresado por la Universidad de Medellín en el oficio con el consecutivo número 35233 del 28 de noviembre de 2014, citada en el Auto 0476 de 2014, que no cumplo con los "requisitos mínimos de estudio, no adjunta título de especialización" es importante aclarar y revisar que la OPEC enuncia las equivalencias para el cargo 206348, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 770 de 2005...

Para mi caso, dicho título de posgrado en modalidad de especialización es equiparado por lo establecido en el numeral 1, literal b en la OPEC y en el artículo 8 de la ley 770 de 2005, con más de seis (6) años de experiencia profesional a partir de la acreditación del título profesional, octubre de 2008, como consta en el diploma presentado dentro de los términos establecidos para el cargue de documentos para verificación de requisitos mínimos y valoración de antecedentes.

Frente a lo expresado por la Universidad de Medellín en el oficio consecutivo número 35233 del 28 de noviembre de 2014, citada en el Auto 0476 de 2014, que no cumplo con los "requisitos mínimos de experiencia, debido a tiene 13.73 meses de experiencia profesional relacionada y la OPEC le solicita 25 meses", es de anotar como consta en la respuesta a la reclamación por valoración de antecedentes no se tuvieron en cuenta la actual experiencia laboral como docente orientadora vinculada a la Secretaría de Educación de Antioquia, ni las experiencias como instructora del SENA.

(...) En cuanto a las experiencias laborales como Instructora en la especialidad gestión del talento humano y de la política institucional ética en el SENA, las cuales quedaron registradas con los folios 45,46 y 47 en el reporte de cargue de documentos, no se consideraron las funciones desempeñadas en el cargo, sólo por denominación del cargo. Sin considerar que por tratarse de un contrato por prestación de servicios, las obligaciones del contratista abarcan variedad de funciones, y que la experiencia relacionada es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan **funciones similares** a las del cargo a proveer." De modo tal, que es necesario revisar las funciones del cargo para establecer las similitudes. Para ello anexo al presente, el certificado de experiencia laboral expedido por el Complejo Tecnológico para la Gestión Agroempresarial del SENA. (...)"

## II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

El artículo 12 de la Ley 909 de 2004, señala:

**"ARTÍCULO 12. Funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionadas con la Vigilancia de la Aplicación de las Normas sobre Carrera Administrativa.** La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de las funciones de vigilancia cumplirá las siguientes atribuciones:

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito;

(...)

*"Por la cual se excluye a la aspirante LUZ MERY RUIZ MEJÍA, del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 - Cooperación Internacional, en conclusión de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0476 de 2014".*

*h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"*

El artículo 18 del Decreto No. 1227 de 2005, establece:

*"ARTÍCULO 18°. Los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos de estudios y experiencia se allegarán en la etapa del concurso que se determine en la convocatoria, en todo caso antes de la elaboración de la lista de elegibles.*

***La comprobación del incumplimiento de los requisitos será causal de no admisión o de retiro del aspirante del proceso de selección aun cuando este ya se haya iniciado (...).** (Énfasis intencional)*

El artículo 17 del Acuerdo No. 504 de 2013 *"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC – COLOMBIA, Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional"* establece:

*"ARTICULO 17°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, realizará a todos los inscritos admitidos, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el concurso.*

*La verificación de requisitos mínimos se realizará con base en la documentación de estudios y experiencia aportada por el aspirante, en la forma y oportunidad establecidos por la CNSC y a través de la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), o de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto, en el link "Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".*

***El cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden legal, que de no cumplirse será causal de no admisión y, en consecuencia, genera el retiro del aspirante del Concurso (...).** (Subrayas y resaltado fuera del texto)*

Por su parte, el artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé:

*"ARTÍCULO 41°. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirarla. (Énfasis fuera del texto)*

Pues bien, la Comisión Nacional del Servicio Civil como órgano oficial garante de la protección del sistema del mérito en el empleo público, de conformidad con lo consagrado en el artículo 130 de la Constitución Política, es la entidad del Estado responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera, con excepción de los de origen constitucional, los de elección popular, libre nombramiento y remoción, los trabajadores oficiales y demás que determine la Ley.

Así, de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, y del artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), se deduce la facultad legal de la CNSC para que, cuando lo estime pertinente, de oficio o a petición de parte, adelante las acciones correspondientes para adecuar los procesos de selección al principio de mérito y, si hay lugar, en virtud de tal principio y el de igualdad en el ingreso, modifique el resultado obtenido por los aspirantes en cada una de las etapas del proceso de selección.

De esta manera, ante la presencia de un presunto error en la verificación de requisitos mínimos de la Convocatoria No. 316 de 2013 - Cooperación Internacional, evidenciado y puesto de manifiesto a esta Comisión Nacional por la Universidad de Medellín, reflejado en el caso

*"Por la cual se excluye a la aspirante LUZ MERY RUIZ MEJÍA, del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 - Cooperación Internacional, en conclusión de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0476 de 2014".*

particular, resulta imperativo para la CNSC, realizar los ajustes a que haya lugar para conciliar y superar tales incongruencias.

### III. CONSIDERACIONES

Comoquiera que el propósito de la normatividad establecida en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 - Cooperación Internacional, es tutelar el ejercicio transparente de la función pública y que ésta se cumpla de manera adecuada conforme a los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, de tal forma que los fines que debe cumplir el Estado, se materialicen a través de personas que hayan accedido a la administración mediante concurso de méritos, cumpliendo requisitos que estructuran un concepto de idoneidad, tal y como lo determina el artículo 125 de la Carta Política, se hace indispensable que cada una de las etapas que componen el proceso de selección, se adecuen a los principios que orientan el ingreso al sistema de carrera administrativa, particularmente los de mérito e igualdad en el ingreso, así como el de confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencia de los aspirantes.

Ahora bien, la Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar los sistemas de carrera, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se tiene, la de adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera. Así mismo, podrá en cualquier momento y ante la existencia de irregularidades, de oficio o a petición de parte adelantar Actuaciones Administrativas y en conclusión de éstas, dejar total o parcialmente sin efectos el proceso de selección.

Con esta clase de actuaciones, se busca tener certeza que cuando un concursante haga parte de una lista de elegibles, su inclusión en ésta responda a los principios de mérito, igualdad, confiabilidad, validez, transparencia y demás postulados que orientan los procesos de selección; es decir, que tenga el derecho a integrarla por cumplir todos los requisitos exigidos, pues solo así se asegura a los participantes de una parte, confiabilidad, validez y eficacia de estos procesos, y de otra, se garantiza a las Entidades el personal idóneo y competente para la realización de sus funciones y en general el cumplimiento de los fines del Estado.

Es lo cierto que dentro de las etapas del concurso de méritos, en particular las establecidas en la Convocatoria No. 316 de 2013 - Cooperación Internacional, los actos anteriores a la conformación de las listas de elegibles, entre los que se encuentra la publicación de los resultados obtenidos por los aspirantes, son indiscutibles actos de trámite, por cuanto son los que le dan impulso y continuidad al proceso de selección. Así lo ha entendido el Consejo de Estado, cuando en relación con la naturaleza de la publicación de los resultados de un concurso de méritos, puntualizó:

*"(...) las publicaciones de los resultados del concurso, son determinaciones que constituyen actos de trámite, los cuales fueron expedidos dentro de la actuación propia del concurso y las determinaciones que en ellos se adoptan, se realizan justamente para impulsar y dar continuidad al proceso propio de las convocatorias, en cumplimiento de los deberes legales de las entidades involucradas"*<sup>3</sup>.

De otro lado, debe precisarse que el cumplimiento de los requisitos mínimos no son una prueba ni un instrumento de selección, sino que constituyen una condición obligatoria de orden legal, siendo causal de inadmisión y, en consecuencia, retiro del aspirante del concurso, ante el incumplimiento de las exigencias del perfil de cada empleo. Lo anterior, de conformidad con lo normado en el inciso tercero del artículo 17 del Acuerdo No. 504 de 2013 y en el inciso segundo del artículo 18 del Decreto No. 1227 de 2005<sup>4</sup>.

Para el empleo identificado con el código OPEC No. 206348, la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia - APC, reportó en la Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa, los siguientes requisitos mínimos:

<sup>3</sup> Consejo de Estado, Sentencia del 11 de octubre de 2007, C.P. Alejandro Ordóñez Maldonado

<sup>4</sup> **Artículo 18.** Los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos de estudios y experiencia se allegarán en la etapa del concurso que se determine en la convocatoria, en todo caso antes de la elaboración de la lista de elegibles.

**La comprobación del incumplimiento de los requisitos será causal de no admisión o de retiro del aspirante del proceso de selección aun cuando este ya se haya iniciado.** (Negritas fuera de texto)

"Por la cual se excluye a la aspirante LUZ MERY RUIZ MEJÍA, del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 - Cooperación Internacional, en conclusión de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0476 de 2014".

**"REQUISITOS DE ESTUDIO:**

Título Profesional en Economía, Administración de Empresas, Administración Pública, Sociología, Psicología, Ciencias Políticas, Gobierno y Relaciones Internacionales, Mercadeo y Relaciones Internacionales, Comercio Exterior, Derecho, Trabajo Social, Comunicación Social, Filosofía.

Título de Postgrado en la modalidad de Especialización relacionada con las funciones del cargo.

**REQUISITOS DE EXPERIENCIA:**

Veinticinco meses de experiencia profesional relacionada.

**EQUIVALENCIA:**

1. Título de postgrado en la modalidad de especialización por:

- a) Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o
- b) Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o
- c) Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.

2. El Título de Postgrado en la modalidad de maestría por:

- a) Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o
- b) Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o
- c) Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.

3. El título de Postgrado en la modalidad de doctorado o postdoctorado, por:

- a) Cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o
- b) Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o
- c) Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y dos (2) años de experiencia profesional.
- d) Tres (3) años de experiencia profesional por título universitario adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo".

Ahora bien, en el asunto que ocupa nuestra atención y con el fin de determinar si en efecto la concursante **LUZ MERY RUIZ MEJÍA**, cumple o no con los requisitos mínimos contemplados en la OPEC para el empleo No. 206348 de la Convocatoria No. 316 de 2013 - Cooperación Internacional, el Despacho de conocimiento procedió a efectuar una verificación de la documentación aportada por la participante en la etapa respectiva, para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos, tal como se puede observar en los pantallazos que a continuación se citan<sup>5</sup>:

➤ **EDUCACIÓN FORMAL**

## CERTIFICADOS DE EDUCACIÓN FORMAL

N. FOLIO	MODALIDAD	UNIVERSIDAD	TITULO
4	PROFESIONAL O ESPECIALIZACION TECNOLÓGICA	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	TRABAJADORA SOCIAL

- Folio 4. Título de Trabajadora Social, expedido el 17 de octubre de 2008, por la Universidad de Antioquia. Folio válido para el cumplimiento de requisitos mínimos.

De los documentos aportados por la aspirante en este ítem, se puede concluir que la misma **NO ACREDITÓ** el requisito mínimo de educación, por cuanto no presentó el Título de Postgrado exigido por la OPEC.

➤ **EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO**

Respecto a este factor, se debe precisar que verificados los documentos aportados por la aspirante, ésta allegó treinta y cinco (35) certificados para este ítem, como se observa a continuación:

<sup>5</sup> Informe Verificación Requisitos Mínimos aspirante LUZ MERY RUIZ MEJÍA.

"Por la cual se excluye a la aspirante LUZ MERY RUIZ MEJÍA, del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 - Cooperación Internacional, en conclusión de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0476 de 2014".

## CERTIFICADOS DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO

N. FOLIO	INSTITUCION	TITULO	HORAS	FECHA
5	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA	COMPETENCIAS PEDAGÓGICO DIDÁCTICAS PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS EN EL MARCO DEL CONPES SOCIAL 147	40	Abr 3 2014
6	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA	HERRAMIENTAS PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS A TRAVÉS DEL TRABAJO EN RED Y EL EJERCICIO DE LA CIUDADANÍA EN EL MARCO DEL CONPES SOCIAL 147	40	Dic 20 2013
7	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA	HABILIDADES PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS EN EL MARCO DEL CONPES SOCIAL 147	40	Jul 17 2013
8	ESE CARISMA	ENCUENTRO SUBREGIONAL UNA MIRADA INTEGRAL AL FENÓMENO DE LAS DROGAS - ANTIOQUIA 2013 -	16	May 31 2013
9	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	II CONVERSATORIO SOBRE MEDIACIÓN: BULLYING NUEVAS PALABRAS PARA PROBLEMAS DE SIEMPRE LA RESPUESTA AL ACOSO ESCOLAR ENTRE DOS MODELOS DE JUSTICIA (CASTIGO VS MEDIACIÓN)	9	May 7 2013
30	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA - UNALA	DIPLOMADO PEDAGOGÍA PARA PROFESIONALES NO LICENCIADOS	480	Oct 6 2012
13	UNIVERSIDAD CES	III SIMPOSIO INTERNACIONAL ACOSO ESCOLAR (BULLYING) INICIATIVAS Y RETOS PARA LA PREVENCIÓN EN PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y JUVENTUD	16	Oct 5 2012
14	GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA	SEMINARIO-TALLER DE ARTICULACIÓN DE PROGRAMAS DE SALUD Y EDUCACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	16	Jun 13 2012
15	INSTITUTO NEUROLÓGICO DE COLOMBIA	GRUPOS DE EDUCACIÓN EN SALUD: TRASTORNOS DEL NEURODESARROLLO	4	Mar 7 2012
16	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA	SIMPÓSIO REGIONAL DE SALUD MENTAL INFANTIL	6	Nov 25 2011
17	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE GIRARDOTA	FORO EDUCATIVO MUNICIPAL. RELACIONES ENTRE PLANES DE MEJORAMIENTO Y SISTEMAS DE EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE	24	Oct 12 2011
18	RUSSEY Y BOTERO CONSULTORES	FORMACIÓN EN LA NORMA ISO 9001:2008 Y HABILIDADES DE AUDITOR	16	Sep 6 2011
19	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA	LABORATORIO EXPERIMENTAL DE ORGANIZACIÓN SOCIOEMPRESARIAL	90	Jul 19 2011
20	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA	INGLÉS AMERICANO NIVEL 1	60	Abr 23 2011
21	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA	COMPETENCIA LABORAL EN LA NORMA INTERACTUAR CON LOS CLIENTES DE ACUERDO CON POLÍTICAS Y ESTRATEGIAS DE SERVICIO DE LA COMPAÑÍA	960	Jul 5 2011
22	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA	IMPLEMENTACIÓN DE LA METODOLOGÍA DE FORMACIÓN POR PROYECTOS	50	Feb 1 2011
23	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA	INTRODUCCIÓN A LA VIGILANCIA TECNOLÓGICA. TÉCNICAS DE INDAGACIÓN	80	Dic 1 2010
24	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA	MANEJO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE FORMACIÓN POR COMPETENCIAS	40	Feb 1 2011
25	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA	INMERSIÓN A MOODLE	10	Nov 26 2010
26	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA	COMPETENCIA LABORAL EN LA NORMA FACILITAR EL SERVICIO A LOS CLIENTES INTERNOS Y EXTERNOS DE ACUERDO CON LAS POLÍTICAS DE LA ORGANIZACIÓN	960	Dic 15 2010
27	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA	COMPETENCIA LABORAL EN LA NORMA APLICAR TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN TENIENDO EN CUENTA LA NECESIDAD DE LA UNIDAD	960	Dic 13 2010

"Por la cual se excluye a la aspirante LUZ MERY RUIZ MEJÍA, del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 - Cooperación Internacional, en conclusión de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0476 de 2014".

		ADMINISTRATIVA		
28	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA	ESTRATEGIAS PARA LA ORIENTACIÓN DE PROCESOS DE FORMACIÓN EN AMBIENTES VIRTUALES DE APRENDIZAJE	50	Sep 7 2010
29	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	DIPLOMA PEDAGOGÍA Y DIDÁCTICA PARA UN MODELO DE FORMACIÓN POR CICLOS PROPEDEÚTICOS Y COMPETENCIAS	160	Sep 3 2010
31	CORPORACIÓN INTERNACIONAL PEDAGOGÍA Y ESCUELA TRANSFORMADORA - CORIPET	APRENDIZAJE SIGNIFICATIVO Y AUTÓNOMO Y DESARROLLO DEL PENSAMIENTO CIENTÍFICO EN LOS EDUCANDOS	20	Jun 26 2010
32	CORPORACIÓN INTERNACIONAL PEDAGOGÍA Y ESCUELA TRANSFORMADORA - CORIPET	APRENDIZAJE SIGNIFICATIVO Y AUTÓNOMO Y DESARROLLO DEL PENSAMIENTO CIENTÍFICO EN LOS EDUCANDOS	20	Jun 26 2010
33	GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA	ENCUENTRO SUBREGIONAL DE INTERLOCUTORES MUNICIPALES DEL PROGRAMA PROMOCIÓN DE DERECHOS Y REDES CONSTRUCTORAS DE PAZ	20	Nov 19 2009
34	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA	ENGLISH DISCOVERIES ONLINE - AVANZADO III	60	Sep 19 2009
35	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SEMINARIO GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO, SISTEMAS DE CALIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	32	Dic 1 2007
36	UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA	SIMPOSIO PROPUESTAS A LOS NUEVOS RETOS DE LA EDUCACIÓN DE LA SEXUALIDAD EN COLOMBIA	8	Sep 20 2007
37	CONSEJO NACIONAL DE ESCUELAS DE TRABAJO SOCIAL	XII CONGRESO NACIONAL DE TRABAJO SOCIAL	24	Ago 17 2007
38	GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA	VIGÍA DEL PATRIMONIO	40	Jun 5 2007
39	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	DIPLOMA EN PATRIMONIO Y COMUNICACIÓN EN ANTIOQUIA	180	May 5 2007
40	BIO - RESIDUOS	GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS HOSPITALARIOS Y SIMILARES	8	Oct 18 2006
41	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	IX SEMINARIO MEDIO AMBIENTE Y SOCIEDAD. PLANEACIÓN, AMBIENTE Y TERRITORIO. ACTUALIDAD, RETOS Y PERSPECTIVAS	16	Oct 7 2006
42	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA	SERVICIO AL CLIENTE	20	Jun 13 2006

Sobre el particular, es de precisar que de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Acuerdo No. 504 de 2013, dicha documentación no será tenida en cuenta para la verificación de los requisitos mínimos.

### • EXPERIENCIA

#### CERTIFICADOS DE EXPERIENCIA

N. FOLIO	ENTIDAD	CARGO	FEC. INICIAL	FEC. FINAL
43	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA	DOCENTE ORIENTADORA	Ago 16 2011	
45	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA	INSTRUCTORA	Jul 18 2011	Ago 12 2011
46	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA	INSTRUCTORA	Feb 16 2011	Jun 30 2011
47	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA	INSTRUCTORA	Ene 26 2010	Dic 10 2010
48	CORPORACIÓN PROSPECTIVA	TRABAJADORA SOCIAL - PROFESIONAL DE CAMPO	Ago 1 2009	Dic 4 2009
49	CAUCASIA MEDIO AMBIENTE SA ESP	COORDINADORA ÁREA SOCIAL Y DE COMUNICACIONES	Abr 1 2009	Jul 31 2009
50	FUNDACIÓN CENTRO DE APOYO PARA LA FELICIDAD - CAFE	EDUCADORA FAMILIAR	Oct 9 2007	Abr 10 2008
52	ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAUCASIA	TRABAJADORA SOCIAL - PRACTICANTE	Feb 12 2007	Oct 12 2007
53	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS GENERALES Y DE SALUD - COOSERSA	TÉCNICA EN PROMOCIÓN SOCIAL	Feb 20 2006	Dic 31 2006

- Folio 43. Certificación expedida por la entidad "Secretaría de Educación Departamental de Antioquia", en la que consta que la concursante laboró, desde el 16 de agosto de 2011 hasta el 11 de abril de 2014 (fecha de la certificación), desempeñando el cargo de Docente con funciones de orientador grado 2ª, acreditó un total de dos (2) años, siete (7) meses y veintisiete (27) días de experiencia determinada como profesional, por cuanto las funciones

*"Por la cual se excluye a la aspirante LUZ MERY RUIZ MEJÍA, del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 - Cooperación Internacional, en conclusión de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0476 de 2014".*

desarrolladas como Docente de Educación Básica Primaria no se encuentran relacionadas con las del empleo a proveer. Folio válido para aplicación de equivalencia.

- Folios 45, 46 y 47. Certificación expedida por la entidad "Servicio Nacional De Aprendizaje - SENA", en la que consta que la concursante laboró mediante contratos de prestación de servicios, desempeñando el cargo de Instructora, de la siguiente manera:
  - No. 0162 de 2010, desde el 25 de enero de 2010, por un término de diez (10) meses y quince (15) días.
  - No. 0287 de 2011, desde el 16 de febrero de 2011, por un término de cuatro (4) meses y quince (15) días.
  - No. 0638 de 2011, desde el 18 de julio de 2011 por un término de tres (3) meses y nueve (9) días.

En total la concursante acreditó un (1) año, seis (6) meses y nueve (9) días de experiencia determinada como profesional, por cuanto las funciones desarrolladas como Instructor de los programas Gestión del Talento Humano y Política Institucional Ética, no se encuentran relacionadas con las del empleo a proveer. Folio no válido para el cumplimiento de Requisitos Mínimos.

- Folio 48. Certificación expedida por la empresa "Corporación Prospectiva", en la que consta que la concursante laboró, desde el 01 de agosto de 2009, hasta el 4 de diciembre de 2009, desempeñando el cargo de Trabajadora Social, acreditó un total de cuatro (4) meses de experiencia profesional relacionada, por cuanto las actividades desarrolladas estuvieron orientadas al apoyo y acompañamiento en el proyecto de fortalecimiento de Promoción de Derechos y Redes Constructores de Paz en varios municipios. Folio válido para el cumplimiento de Requisitos Mínimos.
- Folio 49. Certificación expedida por la entidad "Caucasia Medio Ambiente S.A. ESP", en la que consta que la concursante laboró desde el 01 de abril de 2008 hasta el 31 de julio de 2009, desempeñando el cargo de Coordinadora del área social y comunicaciones, acreditó un total de seis (6) meses y dieciocho (18) días de experiencia determinada como laboral dado que fue obtenida con anterioridad a la obtención del título profesional (17 de octubre de 2008), y nueve (9) meses y doce (12) días de experiencia determinada como profesional, por cuanto las funciones desarrolladas en el área de capacitación y salud ocupacional de la entidad no se encuentran relacionadas con las del empleo a proveer. Folio no válido para el cumplimiento de Requisitos Mínimos.
- Folio 50. Certificación expedida por la empresa "Fundación Centro De Apoyo Para La Felicidad – CAFE", en la que consta que la concursante laboró desde el 09 de octubre de 2007 hasta el 10 de abril de 2008, acreditó un total de cinco (5) meses y veintidós (22) días, se toma como fecha de retiro 30 de marzo de 2008, por cuanto el período restante se encuentra traslapado con el folio 49, de experiencia determinada como laboral, toda vez que la misma fue adquirida con anterioridad a la obtención del título profesional. Folio no válido para el cumplimiento de Requisitos Mínimos.
- Folio 52. Certificación expedida por la entidad "Dirección Local De Salud Municipio de Caucasia", en la que consta que la concursante laboró desde el 12 de febrero de 2007 hasta el 12 de octubre de 2007, término durante el cual desarrolló su práctica académica, acreditó un total de ocho (8) meses de experiencia determinada como laboral, toda vez que la misma fue adquirida con anterioridad a la obtención del título de profesional. Folio no válido para el cumplimiento de Requisitos Mínimos.
- Folio 53. Certificación expedida por la empresa "COOSERSA", en la que consta que la concursante laboró desde el 20 de febrero de 2006, hasta el 31 de diciembre de 2006, desempeñando el cargo de Técnica en Promoción Social en la ESE Hospital César Uribe Piedrahita, acreditó un total de diez (10) meses y once (11) días de experiencia determinada

"Por la cual se excluye a la aspirante LUZ MERY RUIZ MEJÍA, del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 - Cooperación Internacional, en conclusión de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0476 de 2014".

como laboral, toda vez que la misma fue adquirida con anterioridad a la obtención del título de profesional. Folio no válido para el cumplimiento de Requisitos Mínimos.

Así las cosas, la aspirante acreditó cuatro (4) meses de experiencia profesional relacionada, cuatro (4) años, once (11) meses y dieciocho (18) días de experiencia profesional y dos (2) años, seis (6) meses y veintiún (21) días de experiencia laboral, tiempo con el cual **no cumple el requisito mínimo de experiencia profesional relacionada**, exigida por la OPEC; que es de "Veinticinco meses de experiencia profesional relacionada"

#### ➤ EQUIVALENCIAS

Sobre el particular, es de precisar que para el caso de la señora **LUZ MERY RUIZ MEJÍA**, procede la aplicación de equivalencias prevista en la OPEC del empleo No. 206348, por cuanto acreditó (4) años, once (11) meses y dieciocho (18) días de experiencia profesional, de los cuales se toman veinticuatro (24) meses para ser compensados por el título de postgrado en la modalidad de especialización, cumpliendo de esta manera el requisito mínimo de educación; sin embargo, no cumple el requisito mínimo de experiencia, como se evidenció en anteriores apartes.

Ahora bien, frente al pronunciamiento realizado por la aspirante mediante oficio radicado bajo el No. 38158 del 29 de diciembre de 2014, se debe reiterar en primer lugar, lo señalado en el acápite II., referente al marco jurídico que soporta el presente Acto Administrativo, en el que se establece la competencia de esta Comisión Nacional para adelantar el proceso de exclusión de los aspirantes que no cumplen los requisitos mínimos dispuestos en la OPEC del empleo al cual se inscribieron. Como puede notarse, no solo el Acuerdo No. 504 de 2013 regula la Convocatoria No. 316 de 2013, sino las demás normas que rigen los concursos abiertos de méritos, tales como Ley 909 de 2004, Decreto No. 1227 de 2005 y Ley 1437 de 2011 antes mencionadas, las cuales permiten que el proceso de exclusión se lleve a cabo a través de Actuación Administrativa, en la que se garantiza al concursante un debido proceso, permitiéndole al mismo intervenir y ejercer su derecho de contradicción.

Así las cosas, el procedimiento adelantado por la CNSC frente al presunto error en la Verificación de Requisitos Mínimos puesto en conocimiento por la Universidad de Medellín, está amparado en normas que garantizan la aplicación de los principios propios de los concursos de méritos, por ende resulta legítimo tal proceder, máxime cuando se está salvaguardando el debido proceso administrativo de los aspirantes.

En segundo término se debe precisar, que en el estudio técnico correspondiente a experiencia, detalladamente se evaluaron los documentos aportados para acreditar este requisito mínimo; sin embargo, como se puede observar, algunos de los empleos desempeñados carecen de similitud funcional con el empleo No. 206348 al que se inscribió la aspirante.

En suma, si bien en el escrito se adjuntaron las funciones realizadas como Instructora del SENA, las mismas no pueden ser tenidas en cuenta, toda vez que el término para presentar las certificaciones transcurrió entre el 10 de marzo y el 21 de abril de 2014, fecha en la que se realizó la etapa de cargue y recepción de la documentación para la Convocatoria No. 316 de 2013 - Cooperación Internacional, por tal motivo, dicha aclaración resulta extemporánea para el proceso de selección. Lo anterior, en consideración del artículo 18 del Acuerdo No. 504 de 2013, que establece:

**"ARTICULO 18°. SOLICITUD Y RECEPCIÓN VIRTUAL DE LA DOCUMENTACIÓN.** La CNSC informará, a través del despacho responsable de la Convocatoria; con una antelación no inferior a tres (3) días hábiles a la fecha de inicio de la recepción de documentos, a través de la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en el link "Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional" y de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto, la forma y el plazo para el envío y recepción de los documentos con los que el aspirante acreditará los estudios y la experiencia, tanto para la Verificación de los Requisitos Mínimos como para la prueba de Valoración de Antecedentes.

(...) La entrega de documentos de manera oportuna es una obligación a cargo del aspirante y se efectuará únicamente a través del aplicativo que disponga la CNSC.

*"Por la cual se excluye a la aspirante LUZ MERY RUIZ MEJÍA, del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 - Cooperación Internacional, en conclusión de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0476 de 2014".*

*Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a los que disponga la CNSC o los **que sean entregados extemporáneamente, no serán objeto de análisis**". (Énfasis fuera del texto)*

Finalmente, frente a la intervención de la aspirante, se debe aclarar que la experiencia requerida en la OPEC del empleo al cual se presentó la misma, taxativamente exige que se acredite experiencia **profesional relacionada** y no simplemente profesional, bajo este entendido, el Acuerdo No. 504 de 2013 en el numeral 2° del artículo 35 señaló lo siguiente:

*"2. **Experiencia:** se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.*

*Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, profesional relacionada, relacionada, docente y laboral y se tendrá en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC.  
(...)*

*b. **Experiencia relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.*

*c. **Experiencia profesional relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.*

*e. **Experiencia laboral:** Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio. (...)"*

Como puede observarse, la experiencia profesional relacionada se compone de dos elementos: el primero hace referencia a que debe ser adquirida a partir de la terminación y aprobación de materias, realizada en el ejercicio de las funciones propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del respectivo empleo y, el segundo, la experiencia debe ser adquirida en empleos o actividades similares a las del cargo a proveer.

Ahora bien, es necesario manifestar que la OPEC publicada en la Convocatoria No. 316 de 2013 - Cooperación Internacional, obedece a la información reportada en los manuales específicos de funciones de la entidad "Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia - APC Colombia"; por tal razón, debe cumplirse taxativamente y de manera integral, por cuanto es el estándar mínimo que los aspirantes deben demostrar para continuar con el proceso de selección, en tanto este corresponde a las necesidades del servicio y de la institución.

Así las cosas, para el empleo No. 206348 se exigió como uno de sus requisitos mínimos, acreditar veinticinco meses de experiencia profesional relacionada, en este sentido, admitirse la experiencia profesional acreditada por la aspirante, sin que la misma sea relacionada con las funciones del empleo, contraría las reglas de la convocatoria y los principios de igualdad y mérito, fijados para todos los concursantes que se presentaron al concurso abierto de méritos.

Corolario de lo expuesto, se concluye que la señora **LUZ MERY RUIZ MEJÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.038.095.472, **NO ACREDITÓ** contar con el requisito mínimo de experiencia establecido para el empleo identificado en la OPEC de la Convocatoria No. 316 de 2013 - Cooperación Internacional, con el No. 206348, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18.

Ante la situación evidenciada, se debe dejar claridad que los requisitos establecidos en las convocatorias son de obligatorio cumplimiento para las partes y cambiar las reglas de la misma en defensa de un interés particular, conduciría a desconocer los principios de igualdad e imparcialidad que rigen los procesos de selección.

En tal sentido, el artículo 17 del Acuerdo No. 504 de 2013, respecto a la Verificación de Requisitos Mínimos estableció, de una parte, que ésta se realizaría **con base en la documentación**

"Por la cual se excluye a la aspirante LUZ MERY RUIZ MEJÍA, del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 - Cooperación Internacional, en conclusión de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0476 de 2014".

aportada por el aspirante en la forma y oportunidad dispuestas por la CNSC y, de otra, que tal verificación es una condición obligatoria, que de no cumplirse genera el retiro de éste del proceso de selección. Lo anterior, deja en evidencia que los concursantes conocían las condiciones de la Convocatoria y que la CNSC se encuentra plenamente facultada para proceder a excluir del concurso a quien no cumpla los requisitos previstos para el empleo al que aspira.

Es importante precisar, que es responsabilidad exclusiva del concursante demostrar el cumplimiento de los requisitos mínimos a través de documentos idóneos para tal fin, de tal manera que las decisiones que deban adoptarse en desarrollo del concurso abierto de méritos, no advengan situaciones que se pretendan resolver por la vía de la subjetividad.

En consonancia con lo anterior, se resalta que los requisitos mínimos que se exigen para el desempeño de un empleo, son la manifestación del principio de mérito, definido por el literal a) del artículo 28 de la Ley 909 de 2004, así:

*"Mérito: Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de un empleo". (Marcación Intencional)*

Es así que en consecuencia de lo anterior y habida cuenta que tal y como lo dispone la Ley 909 de 2004, es función de la Comisión Nacional del Servicio Civil adelantar las acciones de verificación y control en los procesos de selección a fin de observar su adecuación o no al principio de mérito y en consecuencia de ello, adoptar las medidas y acciones necesarias para la correcta aplicación de este principio; que resulta procedente en cualquier etapa del concurso, verificar que el concursante efectivamente cumpla con las exigencias y competencias requeridas para el desempeño del empleo, excluyendo de la misma a quien no los acredite.

Es pertinente resaltar que los concursantes dentro del proceso de selección tienen una mera expectativa de ingresar al sistema de carrera, la cual se concreta sólo en la medida en que con sustento en el mérito y haciendo parte de una lista de elegibles en firme y debidamente ejecutoriada, sea nombrado en periodo de prueba.

En este orden de ideas y habida cuenta que la CNSC, en atención al informe presentado por la Universidad de Medellín, encontró que en efecto, la aspirante **LUZ MERY RUIZ MEJÍA, NO ACREDITÓ** contar con las exigencias de experiencia para el desempeño del empleo identificado en la OPEC con el número 206348, y a pesar de haber resultado Admitida al proceso de selección en la etapa respectiva, la Comisión Nacional del Servicio Civil en observancia del principio de mérito, el cual, cabe resaltar, se constituye en el pilar fundamental de los sistemas de carrera, de conformidad con el artículo 125 Constitucional, determinó que resulta procedente su exclusión del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 - Cooperación Internacional.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil en sesión del 24 de febrero de 2015,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir**, a la aspirante **LUZ MERY RUIZ MEJÍA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.038.095.472, inscrita en el empleo identificado en la OPEC con el código No. 206348, del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 - Cooperación Internacional, por no acreditar los requisitos mínimos de experiencia, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar** el contenido de la presente Resolución, a la aspirante **LUZ MERY RUIZ MEJÍA**, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

"Por la cual se excluye a la aspirante LUZ MERY RUIZ MEJÍA, del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 - Cooperación Internacional, en conclusión de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0476 de 2014".

Para los efectos, se suministra la siguiente información:

ASPIRANTE	CÉDULA	DIRECCIÓN FÍSICA	CORREO ELECTRÓNICO
LUZ MERY RUIZ MEJÍA	1.038.095.472	Calle 5A No. 14A - 62. Girardota - Antioquia.	<a href="mailto:luzmeryruiz@gmail.com">luzmeryruiz@gmail.com</a>

**ARTÍCULO TERCERO.-** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** el contenido de la presente Resolución, a la Universidad de Medellín en la dirección de correo electrónico de la Coordinación General del Proyecto: [dmcarvajal@udem.edu.co](mailto:dmcarvajal@udem.edu.co)

**ARTÍCULO QUINTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dada en Bogotá D.C., el

12 MAR 2015

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO**  
Presidente (E)

Aprobó: Blanca Clemencia Romero Acevedo   
Revisó: Salvador Mendoza Suarez - Johana Patricia Benitez Páez  
Proyectó: Tatiana Giraldo Correa 

